



## MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN

### AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

### CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

### OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

### ALCANCE

|                                                                  |               |            |
|------------------------------------------------------------------|---------------|------------|
| Universo                                                         | 1,145,917,698 | pesos      |
| a) Recursos de Origen Federal                                    | 914,240,399   | pesos      |
| b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios<br>(Ingresos de Gestión) | 231,675,899   | pesos      |
| c) Otros Ingresos y Beneficios                                   | 1,400         | pesos      |
| Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)     | 231,675,899   | pesos      |
| Muestra Auditada                                                 | 157,637,309   | pesos      |
| Representatividad de la muestra                                  | 68            | por ciento |



De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 231 millones 675 mil 899 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 70 millones 26 mil 931 pesos, que representa un 30 por ciento.

## PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
  - 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
  - 1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
  - 1.3. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
  - 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
  - 1.5. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios de los Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos, con los que cuente la Entidad Fiscalizada.



- 1.6. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.8. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, verificar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizados conforme al marco normativo.
- 1.9. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- 1.10. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.
- 1.11. Verificar que las Entidades Fiscalizadas acompañen los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.
2. **Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros**
  - 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.
3. **Registro e información financiera de las operaciones**
  - 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
  - 3.2. Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.

- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

#### 4. **Ejercicio y Destino de los Recursos**

##### 4.1. **Servicios Personales**

- 4.1.1. Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.
- 4.1.2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales.
- 4.1.3. Verificar que no se haya realizado el pago de recargos y actualizaciones, por la presentación extemporánea de obligaciones fiscales.
- 4.1.4. Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.5. Constatar que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.
- 4.1.6. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.

#### 5. **Transparencia del Ejercicio de los Recursos**

- 5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera y la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



## 6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.
- 6.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.
- 6.3. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio.

## 7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno y Organización.

- 7.1. Verificar la aprobación, publicación, difusión, la revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada y verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2. Verificar la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

## 8. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 8.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 8.2. Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 8.3. Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

## SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

| No. | NOMBRE | CARGO   |
|-----|--------|---------|
| 1   |        | Auditor |
| 2   |        | Auditor |

## EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra



auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

## RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 24 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que hizo constar la entrega del oficio número **HALC/CONT/458/2025** de fecha 15 de diciembre de 2025, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

### 1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se revisó que los Estados e Información Contable no se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

#### 1.1.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 11 de febrero de 2024 y aprobado en el acta de sesión extraordinaria número **59/2023** de fecha 18 de diciembre de 2023 se identificó que el total de Ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2024, no coinciden con el total de Egresos aprobados para el ejercicio en mención cómo se detalla a continuación:

| Concepto                                                                                                                                                                                               | Devengado       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Total de Ingresos Estimados en acta de sesión extraordinaria 59/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023 y publicados en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 11 de febrero de 2024. | \$1,318,079,585 |



Total de Egresos aprobados

1,136,017,805

Diferencia en acta de sesión extraordinaria 59/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023 y publicados en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 11 de febrero de 2024.

\$182,061,780

Fuente: acta de sesión extraordinaria 59/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023 y publicados en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 11 de febrero de 2024, del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán

## Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 4 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 23 y 30 fracción IV de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

De la revisión y análisis al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 11 de febrero de 2024 y aprobado en el acta de sesión extraordinaria número **59/2023** de fecha 18 de diciembre de 2023, se identificó que no contiene las asignaciones presupuestales a nivel de unidad programática, unidad responsable de la ejecución de los programas, subprogramas y partida presupuestal, con el objetivo de valorar la asignación, eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados, debido a que la información aprobada referente a los egresos para el ejercicio 2024, la presenta por conceptos o departamentos como: adquisiciones (RF), adquisiciones (PARTICIPACION), alumbrado (RF), alumbrado (PARTICIPACION), alumbrado (FONDO IV), bibliotecas (RF), bibliotecas (PARTICIPACION), casa de la cultura (RF), casa de la cultura (PARTICIPACION), catastro (RF), catastro (PARTICIPACION), DIF (RF), DIF (PARTICIPACION), desarrollo (RF), desarrollo (PARTICIPACION), fomento deportivo (RF), fomento deportivo (PARTICIPACION), entre otros.

## Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 61 fracción II inciso a) y b) de la Ley General de contabilidad Gubernamental; 30 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013.

De la revisión y análisis al Estado Analítico del Ingreso del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, y al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 11 de febrero de 2024, y aprobado en el acta de sesión extraordinaria número **59/2023** de fecha 18 de diciembre de 2023, se identificó que la Entidad Fiscalizada omitió incluir en el Rubro de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social en su iniciativa de Ley de Ingresos, asimismo, se identificó que existe una diferencia de 182 millones 61 mil 780 pesos en el importe del Rubro



de Ingreso de Derechos Estimados, en su Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, en comparación con su Estado Analítico de Ingresos.

### Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 16, 19 fracción I, y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63, 66 fracción I y 86 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Postulado número 4, Revelación Suficiente y número 5, Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados el 20 de agosto de 2009 y Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013.

De la revisión y análisis al Estado Analítico del Ingreso del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, y al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 11 de febrero de 2024, y aprobado en el acta de sesión extraordinaria número **59/2023** de fecha 18 de diciembre de 2023, se identificó que el total de los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2024, no es coincidente en ambos documentos, asimismo, la información presentada en las Cuentas de Orden Presupuestarias (Notas de Memoria), contenidas en las Notas a los Estados Financieros, en la cuenta 8.1.1 Ley de Ingresos Estimada es incorrecta en comparación con el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024.

### Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 16, 19 fracción I, y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Inciso a) Estado Analítico de Ingresos, de los Estados e Informes Presupuestarios del Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal; Postulado número 4, Revelación Suficiente y número 5, Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados el 20 de agosto de 2009 y Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013.

### Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Los servidores públicos en su carácter de Presidenta Municipal y Presidenta Municipal Provisional correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifestaron adherirse a la respuesta presentada por el servidor público por el periodo de 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, mediante oficio número **HALC/CONT/458/2025** de fecha 15 de diciembre de 2025, presentó y/o manifestó lo siguiente:



*“En relación con la Observación Preliminar número 01, la Auditoría Superior de Michoacán medularmente expone que supuestamente el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024 no coincide, a su decir, con el total de egresos aprobados, mostrando una tabla. Sin embargo, contrario a lo afirmado por esta autoridad, se tiene que el auditor de campo efectúa un análisis aritmético incorrecto, ya que, con base en lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal del año 2024 (P.O.E do. 25 de diciembre 2023), en su artículo 5º, claramente se establece que los ingresos estimados son hasta por un monto de \$1,318,079,585.00 (mil trescientos dieciocho millones setenta y nueve mil quinientos ochenta y cinco pesos) de los cuales corresponden a sus organismos descentralizados (CAPALAC) la cantidad de \$182'061,780.00 (ciento ochenta y dos millones sesenta y un mil setecientos ochenta pesos), es decir, la diferencia supuestamente observada corresponde a la entidad paramunicipal, misma que no es considerada por la misma razón en el Presupuesto de Egresos del sector central en el Acta de Sesión Extraordinaria 59/2023, de data 18 de diciembre de 2023; de ahí el incorrecto análisis efectuado. Así pues, para acreditar lo anterior, se presenta en dispositivo electrónico debidamente certificado lo siguiente:*

- a) *Acta no. 59/2023 de la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, de data 18 de diciembre de 2023;*
- b) *Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo, en Décima Cuarta Sección, el 27 de diciembre de 2023; y,*
- c) *Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2024.*

*En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente a su Titularidad considerar aclarada la Observación Preliminar número 01”*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación al hecho observado relacionado con la diferencia identificada en el total de Ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2024, respecto al total de Egresos aprobados para el ejercicio en mención, debido a que, contrario a lo afirmado por los servidores públicos, y con base en lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Entidad Fiscalizada, para el ejercicio fiscal del año 2024, establece que los ingresos estimados son hasta por 1 mil 318 millones 79 mil 585 pesos, y de los cuales corresponden a su organismo descentralizado (CAPALAC) la cantidad de 182 millones 61 mil 780 pesos, sin embargo, la diferencia detectada se origina en el registro de los ingresos estimados de su organismo descentralizado (CAPALAC), ya que en su Ley de Ingresos y en su Acta de sesión extraordinaria número **59/2023** 18 de diciembre de 2023, los estimo como ingresos fiscales, como si la Entidad Fiscalizada los fuera a recaudar, clasificándolos en el C.R.I. (Clasificador por el Rubro de Ingresos) con la fuente de



financiamiento 11 en el Rubro 4 Derechos; Tipo 3 Derechos por Prestación de Servicios; Clase y Concepto 2 Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Sin embargo, esta diferencia debió clasificarla como ingresos propios con la fuente de financiamiento 14, Rubro 7 Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos; Tipo 1 Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados; Clase y Concepto 2 Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados, debido a que estos ingresos corresponden a su organismo descentralizado (CAPALAC).

Por otra parte, la Entidad Fiscalizada, en su oficio de respuesta, no manifiestan aclaración o justificación referente a lo relacionado con: la falta de las asignaciones presupuestales a nivel de unidad programática, unidad responsable de la ejecución de los programas, subprogramas y partida presupuestal; la omisión de incluir el Rubro de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social en su iniciativa de Ley de Ingresos, asimismo, se identificó que existe una diferencia de 182 millones 61 mil 780 pesos en el importe del Rubro de Ingreso de Derechos Estimados, en su Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, en comparación con su Estado Analítico de Ingresos; a la diferencia que se identificó en el total de los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2024, en el Estado Analítico del Ingreso del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, y en el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 11 de febrero de 2024, asimismo, la información presentada en las Cuentas de Orden Presupuestarias (Notas de Memoria), contenidas en las Notas a los Estados Financieros, en la cuenta 8.1.1 Ley de Ingresos Estimada es incorrecta en comparación con el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024.

En virtud de lo señalado, se tiene como no presentados los elementos que justifiquen la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado. Por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número **01**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M052/064/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**1.2.** Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:



### 1.2.1. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, se conoció que la Entidad Fiscalizada no solicitó la elaboración de un Informe Sobre Estudios Actuariales de las pensiones de sus trabajadores para ser reportado mediante el Formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales – LDF, y ser presentado en el Proyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, mismo que fue aprobado mediante acta de cabildo número **59/2023** de fecha 18 de diciembre de 2023. Así mismo, la Entidad Fiscalizada en sus Notas a los Estados Financieros menciona en las Políticas de Contabilidad Significativas, inciso “e) Beneficios a empleados: revelar el cálculo de la reserva actuarial, valor presente de los ingresos esperados comparado con el valor presente de la estimación de gastos tanto de los beneficiarios actuales como futuros”. Menciona que cuenta con un estudio actuarial referente a los beneficios de los empleados, sin embargo, este no fue presentado.

Asimismo, de la revisión y análisis al Formato 5 Estado Analítico del Ingreso Detallado - LDF del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, y al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 11 de febrero de 2024, y aprobado en el acta de sesión extraordinaria número **59/2023** de fecha 18 de diciembre de 2023, se identificó que el total de los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2024, no es coincidente, como se detalla a continuación:

| CONCEPTO                        | ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 59/2023 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2023 Y PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 | ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS DETALLADO – LDF DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 |
|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>TOTAL INGRESOS ESTIMADOS</b> | <b>\$1,318,079,585</b>                                                                                                                          | <b>\$1,136,017,805</b>                                                                 |

Fuente: Acta de sesión extraordinaria 59/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023 Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 11 de febrero de 2024, Estado Analítico del Ingreso Detallado - LDF del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

### Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 y 18 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 23 fracción IV, 75 y 86 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Formato 5 Estado Analítico del Ingreso Detallado – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales – LD de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina



Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Y Postulado 4) Revelación Suficiente, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

### Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Los servidores públicos en su carácter de Presidenta Municipal y Presidenta Municipal Provisional correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifestaron adherirse a la respuesta presentada por el servidor público por el periodo de 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, mediante oficio número **HALC/CONT/458/2025** de fecha 15 de diciembre de 2025, presentó y/o manifestó lo siguiente:

*“En relación con la Observación Preliminar número 02, la Auditoría Superior de Michoacán medularmente expone que supuestamente no se solicitó la elaboración de un Informe Sobre Estudios Actuariales de las pensiones de sus trabajadores. Sin embargo, contrario a lo afirmado por esta autoridad, el formato supuestamente omitido se encuentra debidamente publicado en las plataformas digitales del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán. Así pues, con el objeto de acreditar lo antes mencionado, se presenta como un HECHO NOTORIO la liga electrónica del formato presuntamente omitido, en los siguientes términos*

| DESCRIPCIÓN                        | LIGA ELECTRÓNICA                                                                                                                                                          |
|------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Informe Sobre Estudios Actuariales | <a href="https://tesoreria.lazaro-cardenas.gob.mx/vistas/pdf/LDF/2024/111711253707.pdf">https://tesoreria.lazaro-cardenas.gob.mx/vistas/pdf/LDF/2024/111711253707.pdf</a> |

*En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente a su Titularidad considerar aclarada la Observación Preliminar número 02.”*

Los elementos proporcionados no resultaron suficientes para justificar la inconsistencia relacionada con el hecho observado, toda vez que, contrario a lo manifestado por los servidores públicos, la Entidad Fiscalizada no solicitó la elaboración de un Informe sobre Estudios Actuariales de las pensiones de sus trabajadores, el cual, una vez elaborado, debe ser reportado mediante el Formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales – LDF. Si bien la Entidad Fiscalizada señala que dicho estudio actuarial se encuentra debidamente publicado en su página oficial de internet en el enlace <https://tesoreria.lazaro-cardenas.gob.mx/vistas/pdf/LDF/2024/111711253707.pdf>, el formato referido no contiene información relativa a la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones otorgadas conforme a la ley, monto de las reservas de pensiones, periodo de suficiencia ni el balance actuarial en valor presente. Cabe señalar que el estudio actuarial debe elaborarse independientemente de que la Entidad cuente o no con personal sindicalizado; no obstante, el formato publicado contiene la leyenda “SIN INFORMACIÓN QUE REVELAR”, lo cual incumple la normativa aplicable, al no presentar información del



informe actuarial, ni indicar el año de elaboración ni la empresa responsable de su elaboración. En consecuencia, no se presentó información que justifique la inconsistencia señalada. Asimismo, de la revisión y análisis al Formato 5) Estado Analítico del Ingreso Detallado – LDF, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, así como al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 11 de febrero de 2024 y aprobado mediante el acta de sesión extraordinaria número **59/2023** de fecha 18 de diciembre de 2023, se identificó el total de los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2024 no son coincidentes, sin que la Entidad Fiscalizada presentara elementos que justifiquen la inconsistencia relacionada con el hecho observado. Por lo anterior, se **ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M052/064/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**1.3.** Se revisó que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**1.4.** Se verificó los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

#### **1.4.1 Observación Preliminar número 03**

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, así como los registros contables, analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, y de las cifras contenidas en los auxiliares de la cuenta que integran la Balanza de Comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, se verificó que durante el ejercicio sujeto a revisión se aplicaron recursos que no se encuentran comprobados, ni recuperados, cuyo saldo se refleja en el rubro Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, en la cuenta contable 1.1.2.6 Préstamos Otorgados a Corto Plazo la cantidad de 616 mil 210 pesos.



## Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 36, 42 párrafo primero, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 24, 54, 75, 77, 82 párrafo primero, 83 y 86 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

## Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Los servidores públicos en su carácter de Presidenta Municipal y Presidenta Municipal Provisional correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifestaron adherirse a la respuesta presentada por el servidor público por el periodo de 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, mediante oficio número **HALC/CONT/458/2025** de fecha 15 de diciembre de 2025, presentó y/o manifestó lo siguiente:

*“En relación con la Observación Preliminar número 03, la Auditoría Superior de Michoacán medularmente expone que supuestamente se aplicaron recursos que no se encuentran, a su decir, comprobados, ni recuperados, mostrando una tabla. Sin embargo, contrario a lo afirmado por esta autoridad, se tiene que a la presente data los saldos supuestamente observados se encuentran en ceros. En tal sentido, para acreditar lo anterior, en este momento se presenta en dispositivo electrónico debidamente certificado lo que a continuación se describe:*

- a) *Póliza contable con número de evento 12435, de fecha 26/09/2025, en la cual se desprenden los últimos descuentos al personal por concepto de préstamo a corto plazo;*
- b) *Póliza contable con número de evento 12550, de fecha 30/09/2025, en la cual se desprenden los últimos descuentos al personal por concepto de préstamo a corto plazo;*
- c) *Póliza contable con número de evento 12837, de fecha 30/09/2025, en la cual se desprenden los últimos descuentos al personal por concepto de préstamo a corto plazo;*
- d) *Condiciones Generales de Trabajo 2023-2025 (véase artículo 108).”*

Los elementos proporcionados no resultaron suficientes para justificar la inconsistencia relacionada con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada únicamente presentó las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, así como los eventos números 12435, 12550 y 12837, correspondientes al pago de nómina de la segunda quincena de septiembre de 2025, en los que se señala que se efectuaron los descuentos a corto plazo mencionados en la observación preliminar. No obstante, contrario a lo afirmado por la Entidad Fiscalizada, no se presentó evidencia consistente en los auxiliares de cuenta que integran la Balanza de Comprobación, emitidos por el Sistema de Contabilidad



Gubernamental, específicamente en la cuenta contable 1.1.2.6 "Préstamos Otorgados a Corto Plazo", que permita validar la realización de los descuentos correspondientes a los préstamos eventuales y de construcción. Derivado de lo anterior, no se presentó información y/o documentación suficiente que justifique la inconsistencia antes mencionada, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M052/064/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**1.5.** Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios de los Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos, con los que cuente la Entidad Fiscalizada; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

#### **1.5.1 Observación Preliminar número 04**

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada, se identificó que la Entidad Fiscalizada en el ejercicio 2012, celebro el contrato de fideicomiso público de inversión, administración y garantía, ante Notario Público número 138, mediante la escritura 17743, donde la Ente Público tiene la figura de Fideicomitente y Fideicomisario, sin embargo, a la fecha ha omitido registrar en su Sistema Contabilidad Gubernamental en la cuenta contable 1.2.1.3 "Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos" el Fideicomiso denominado Fondo Lázaro Cárdenas para Proyectos Estratégicos 752, así mismo, la Entidad Fiscalizada, omitió registrar en las cuentas específicas del activo los bienes muebles e inmuebles adquiridos a la fecha, y las obras en proceso.

#### **Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 7, 19, fracciones II y IV, 24, 29, 32, 33, 34, 36, 41 y 42 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66 fracciones II y IV, 73, 75, 76, 79, 81, 82 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo e Inciso C.2 de los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, incluyendo Mandatos.

#### **Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada**

Los servidores públicos en su carácter de Presidenta Municipal y Presidenta Municipal Provisional correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifestaron adherirse a la respuesta presentada por el servidor público por el periodo de 1 de



septiembre al 31 de diciembre de 2024, mediante oficio número **HALC/CONT/458/2025** de fecha 15 de diciembre de 2025, presentó y/o manifestó lo siguiente:

*“En relación con la Observación Preliminar número 04, la Auditoría Superior de Michoacán medularmente expone que supuestamente se ha omitido –desde su perspectiva– registrar en su Sistema de Contabilidad Gubernamental en la cuenta contable 1.2.1.3. Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos el Fideicomiso Fondo Lázaro Cárdenas para Proyectos Estratégicos 752, además, a su decir, supuestamente se omitió registrar en las cuentas específicas del activo los bienes muebles e inmuebles. Sin embargo, contrario a lo sostenido por esta autoridad, en términos del artículo 32 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental únicamente se registran en la Contabilidad Gubernamental los Fideicomisos sin estructura orgánica; por tanto, no se actualiza dicho supuesto normativo en tratándose del Fideicomiso Fondo Lázaro Cárdenas para Proyectos Estratégicos 752, ya que éste cuenta con estructura orgánica.”*

Los elementos proporcionados no resultaron suficientes para justificar la inconsistencia relacionada con el hecho observado, toda vez que, en su oficio de respuesta, la Entidad Fiscalizada señala que el fideicomiso cuenta con estructura orgánica; sin embargo, no presentó evidencia documental que acredite dicho argumento. En el supuesto de que el Fideicomiso Fondo Lázaro Cárdenas para Proyectos Estratégicos 752 hubiera sido creado con estructura orgánica (mediante ley o decreto), este se consideraría una entidad paramunicipal, por lo que estaría obligado a registrar en su contabilidad sus operaciones y patrimonio, asegurando que su sistema de contabilidad gubernamental permitiera el adecuado registro y control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles, la generación en tiempo real de estados financieros y demás información que coadyuvara a la toma de decisiones, a la transparencia, al Presupuesto Basado en Resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, en apego a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable. No obstante, dicho fideicomiso se constituyó bajo la figura de “sin estructura orgánica”, mediante el instrumento jurídico (contrato) número 17,743, otorgado ante la fe del Notario Público \_\_\_\_\_, Licenciado \_\_\_\_\_ de fecha 30 de octubre de 2012, por lo que la responsabilidad de su registro, seguimiento y control contable corresponde a la entidad que lo creó, hasta su liquidación. Por lo anterior, la Entidad Fiscalizada no presentó elementos suficientes que justifiquen la inconsistencia relacionada con el hecho observado, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M052/064/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.



**1.6.** Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

#### 1.6.1. Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a la información, documentación y registros contables contenidos en el analítico histórico emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, se identificó que se registraron incorrectamente ingresos por concepto Intereses bancarios, en las cuentas contables

CTA. ..., BANBAJIO REC FED 0.136%,  
 BANBAJIO, RENDIMIENTOS CTA. ..., BANBAJIO FIV 2022,  
 RENDIMIENTOS CTA. ..., BANBAJIO FIII 2022,  
 RENDIMIENTOS CTA. ..., BANBAJIO FORTA PAZ,  
 RENDIMIENTOS CTA. ..., BANBAJIO FIV 2023,  
 CTA. ..., BANBAJIO FIII 2023,  
 BANBAJIO FAEISPUM 2023,  
 BANBAJIO, RENDIMIENTOS CTA. ..., BANBAJIO F III 2024,  
 RENDIMIENTOS CTA. ..., BANBAJIO F IV 2024,  
 RENDIMIENTOS CTA. ..., FAEISPUM 2024,  
 ..., AFIRME, RENDIMIENTOS CTA. ..., AFIRME,  
 ..., RENDIMIENTOS CTA. ..., AFIRME. Por la cantidad de 1 millón 197 mil 705 pesos, los cuales se registraron con la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, ya que, de acuerdo con el Clasificador por Fuente de Financiamiento, estos corresponden a la Fuente de Financiamiento 15 Recursos Federales No Etiquetados y 25 Etiquetados, ya que dichos registros tienen su origen en cuentas bancarias en las cuales de administraron recursos de origen federal, durante el ejercicio sujetos fiscalización, adicionalmente, los rendimientos mencionados anteriormente, se registraron en el rubro de Productos dentro de los Ingresos de Gestión que se encuentran contenidos en el Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, presentado en la Cuenta Pública correspondiente a dicho ejercicio fiscal, por lo que debieron registrarlos como parte integrante del rubro de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias.

#### Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Apartado D, numeral 1 del Clasificador del Clasificador Por Fuentes De Financiamiento, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación 20 de diciembre de 2020.





### Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Los servidores públicos en su carácter de Presidenta Municipal y Presidenta Municipal Provisional correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifestaron adherirse a la respuesta presentada por el servidor público por el periodo de 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, mediante oficio número **HALC/CONT/458/2025** de fecha 15 de diciembre de 2025, presentó y/o manifestó lo siguiente:

*“En relación con la Observación Preliminar número 05, la Auditoría Superior de Michoacán medularmente expone que supuestamente se identificó que se registraron, a su decir, incorrectamente ingresos por concepto de ingresos bancarios en diversas cuentas contables, ya que, desde su óptica, corresponden a la Fuente de Financiamiento 15 Recursos Federales No Etiquetados y 25 Etiquetados, además de señalar que se debieron registrar, desde su perspectiva, como parte integrante del rubro de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, mostrando una tabla. Sin embargo, contrario a lo afirmado por esta autoridad, los rendimientos financieros supuestamente observados se encuentran correctamente registrados en las cuentas contables, ya que estos ingresos representan “Productos”, en términos del artículo 4º de Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; además en el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, en el numeral 4.1.5.1 claramente se indica que los Productos son el importe de los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia; de ahí lo incorrecto de la pretendida observación.”*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, contrario a lo afirmado por la Entidad Fiscalizada, presentó el archivo electrónico que hace referencia a su Ley de Ingresos, sin embargo, no presenta evidencia documental donde conste el registro correcto de la Fuente de Financiamiento 25 Recursos Etiquetados correspondiente a los intereses bancarios generados por el manejo de los recursos con Fondos Federales, si bien, como se indica en el Clasificador por Rubros de Ingresos; ordena, agrupa y presenta a los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen, sin embargo, no clasifico correctamente la fuente de financiamiento de los intereses por el manejo de cuentas bancarias en recursos etiquetados, atendiendo el Apartado D, numeral 2 del Clasificador del Clasificador Por Fuentes de Financiamiento, por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M052/064/IPI-05**, el





cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**1.7.** Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**1.8.** Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, verificar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**1.9.** Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**1.10.** Se verificó que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

#### **1.10.1. Observación Preliminar número 06**

De la revisión y análisis al Estado Financiero denominado "Balance Presupuestario – LDF" del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, presentado por la Entidad Fiscalizada, se identificó que fue mayor el Gasto No Etiquetado (devengado) por 1 mil 15 millones 257 mil 114 pesos, en comparación con los Ingresos de Libre Disposición (devengado) por 909 millones 732 mil 937 pesos, por lo que no se cumplió con el principio de sostenibilidad, ya que al final del ejercicio 2024, en el momento contable de devengado el Balance Presupuestario presenta un saldo negativo por 102 millones 305 mil 178 pesos.

#### **Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 6, 7 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 24 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.





## Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Los servidores públicos en su carácter de Presidenta Municipal y Presidenta Municipal Provisional correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifestaron adherirse a la respuesta presentada por el servidor público por el periodo de 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, mediante oficio número **HALC/CONT/458/2025** de fecha 15 de diciembre de 2025, presentó y/o manifestó lo siguiente:

*“En relación con la Observación Preliminar número 06, la Auditoría Superior de Michoacán medularmente expone que supuestamente se constató que no se cumplió el Principio de Sostenibilidad Presupuestal, ya que al final del ejercicio fiscal 2024, bajo el momento contable de devengado el Balance Presupuestal, desde su perspectiva, presenta un saldo negativo, mostrando una tabla. Sin embargo, contrario a lo afirmado por esta autoridad, se tiene que los auditores de campo comisionados pierden de vista la existencia de remanentes de ejercicios fiscales anteriores, lo cual generó que su análisis en este rubro fuera inexacto. En ese sentido, solicito respetuosamente copia certificada de los papeles de trabajo de los auditores comisionados, con el objeto de estar en posibilidades materiales de conocer las operaciones aritméticas utilizadas, así como el diverso análisis efectuado a los remanentes de los ejercicios fiscales anteriores.”*

Los elementos proporcionados no resultaron suficientes para justificar la inconsistencia relacionada con el hecho observado, toda vez que, contrario a lo afirmado por la Entidad Fiscalizada, sus argumentos pierden de vista el contexto de la observación preliminar. En su respuesta, refiere la existencia de remanentes de ejercicios fiscales anteriores, lo que ocasionó que el análisis efectuado en este rubro resultara inexacto y, en consecuencia, se obtuviera un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles negativo. Es importante señalar que el correcto llenado del Formato 4, denominado “Balance Presupuestario – LDF”, es responsabilidad exclusiva de la Entidad Fiscalizada, quien debe plasmar en dicho documento, de manera trimestral acumulada y anual en la Cuenta Pública, las cifras correspondientes a su información financiera, con la debida desagregación de los movimientos ocurridos entre el inicio y el final de cada periodo. Para ello, deberá atender las instrucciones y recomendaciones específicas emitidas, a efecto de generar un Balance Presupuestario sostenible. Asimismo, en sus argumentos solicita, en copia certificada, los papeles de trabajo para conocer las operaciones aritméticas utilizadas para obtener el resultado; no obstante, dichas operaciones derivan directamente de la información financiera presentada por la propia Entidad Fiscalizada en el citado Formato 4, misma que puede ser consultada en el apartado “V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles ( $V = A1 + A3.1 - B1 + C1$ )”, en la columna correspondiente al devengado. En consecuencia, la Entidad Fiscalizada no presentó elementos suficientes que justifiquen la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 06.





Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M052/064/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**1.11.** Se verificó que las Entidades Fiscalizadas acompañen los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental. Por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

**1.11.1. Observación Preliminar número 07**

De la revisión y análisis a las Notas a los Estados Financieros contenidas en la Cuenta Pública del ejercicio 2024 y publicadas en la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada en el link <https://tesoreria.lazaro-cardenas.gob.mx/CONAC>, se constató que no se incluyó de forma específica o se omitió la siguiente información:

**NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

- Organización y Objeto Social.
- Políticas de Contabilidad Significativas.
- Fideicomisos, Mandatos y Análogos.
- Reporte de la Recaudación.
- Información sobre la Deuda y el Reporte Analítico de la Deuda.
- Inversiones Financieras

**NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)**

- Cuentas de Orden Presupuestario

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 46 párrafo primero, fracción I, Inciso g), 48, 49 fracción III y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 párrafo primero fracción I inciso E, 89 y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, I) Notas a los estados financieros, del Manual de Contabilidad Gubernamental.



### Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Los servidores públicos en su carácter de Presidenta Municipal y Presidenta Municipal Provisional correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifestaron adherirse a la respuesta presentada por el servidor público por el periodo de 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, mediante oficio número **HALC/CONT/458/2025** de fecha 15 de diciembre de 2025, presentó y/o manifestó lo siguiente:

*“En relación con la Observación Preliminar número 07, la Auditoría Superior de Michoacán medularmente expone que supuestamente se constató, a su decir, que no se incluyó de forma específica en las Notas a los Estados Financieros distinta información. Sin embargo, contrario a lo sostenido por esta autoridad, referente a las supuestas omisiones de información relativas al Fideicomiso Fondo Lázaro Cárdenas para Proyectos Estratégicos 752, se precisa que en términos del artículo 32 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental únicamente se registran en la Contabilidad Gubernamental los Fideicomisos sin estructura orgánica; por tanto, no se actualiza dicho supuesto normativo en tratándose del Fideicomiso Fondo Lázaro Cárdenas para Proyectos Estratégicos 752, ya que éste cuenta con estructura orgánica.*

*De igual forma, contrario a lo afirmado por esta autoridad, se tiene que el auditor de campo efectúa un análisis aritmético incorrecto, ya que, con base en lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal del año 2024 (P.O.E do. 25 de diciembre 2023), en su artículo 5º, claramente se establece que los ingresos estimados son hasta por un monto de \$1,318,079,585.00 (mil trescientos dieciocho millones setenta y nueve mil quinientos ochenta y cinco pesos) de los cuales corresponden a sus organismos descentralizados (CAPALAC) la cantidad de \$182'061,780.00 (ciento ochenta y dos millones sesenta y un mil setecientos ochenta pesos), es decir, la diferencia supuestamente observada corresponde a la entidad paramunicipal, misma que no es considerada por la misma razón en el Presupuesto de Egresos del sector central en el Acta de Sesión Extraordinaria 59/2023, de data 18 de diciembre de 2023; de ahí el incorrecto análisis efectuado.*

*Así pues, para acreditar lo anterior, se presenta en dispositivo electrónico debidamente certificado lo siguiente:*

- a) Acta no. 59/2023 de la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, de data 18 de diciembre de 2023;
- b) Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo, en Décima Cuarta Sección, el 27 de diciembre de 2023;



c) *Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2024.”*

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 07; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 01**:

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada elabore de manera completa y oportuna las Notas a los Estados Financieros, y que estas sean integradas en la Cuenta Pública, así como publicadas en la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada, en estricto apego a la normatividad aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

## 2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

## 3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

### 3.1.1. Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis a los analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de las cuentas contables donde se registraron los Ingresos de Gestión, recaudados durante el ejercicio fiscal 2024, se conoció que la Entidad Fiscalizada recaudó



ingresos por 231 millones 675 mil 898 pesos, y en comparación con la relación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) expedidos y presentados se emitieron comprobantes por 229 millones 119 mil 562 pesos, identificando que omitieron expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por 2 millones 556 mil 336 pesos.

### Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 párrafo primero fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y 76, 79 y 82 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

### Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Los servidores públicos en su carácter de Presidenta Municipal y Presidenta Municipal Provisional correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifestaron adherirse a la respuesta presentada por el servidor público por el periodo de 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, mediante oficio número **HALC/CONT/458/2025** de fecha 15 de diciembre de 2025, presentó y/o manifestó lo siguiente:

*“En relación con la Observación Preliminar número 08, la Auditoría Superior de Michoacán medularmente expone que supuestamente se omitieron, a su decir, expedir Comprobantes Fiscales Digitales, mostrando una tabla. Sin embargo, contrario a lo sostenido por esta autoridad, el Municipio no se encuentra obligado a emitir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de rendimientos obtenidos de sus inversiones financieras (intereses), ya que en términos de los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) corresponde dicha obligación a las Instituciones Financieras que paguen los intereses a que se refiere el artículo 133 de la LISR, es decir, las citadas Instituciones son las obligadas a emitir el CFDI de retenciones, con base en el artículo 29 de Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.7.5.4., de la Resolución Miscelánea Fiscal.”*

Los elementos proporcionados no resultaron suficientes para justificar la inconsistencia relacionada con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada pierde de vista el contexto de la observación preliminar, la cual se centra en la falta de emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por la diferencia entre los ingresos de gestión recaudados y los comprobantes fiscales emitidos durante el ejercicio sujeto a revisión. Al respecto, la Entidad Fiscalizada manifestó que, con fundamento en el artículo 54 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no se encuentra obligada a emitir comprobantes fiscales por los rendimientos obtenidos de sus inversiones financieras (intereses). Sin embargo, dicha interpretación resulta incorrecta, toda vez que el citado precepto establece la obligación de las instituciones que integran el sistema financiero de retener y enterar el impuesto correspondiente sobre los pagos por intereses, mas no exime de la obligación de



emitir el CFDI por los ingresos obtenidos por dicho concepto. Asimismo, el propio artículo 54 de la Ley del Impuesto sobre la Renta señala expresamente que deberá expedirse el comprobante fiscal en el que conste el monto del pago de los intereses, así como el impuesto retenido, precisando además los supuestos en los que no procede la retención, entre ellos, cuando los intereses se paguen a la Federación, las entidades federativas o los municipios, lo cual no elimina la obligación de documentar fiscalmente el ingreso correspondiente. En consecuencia, la Entidad Fiscalizada no presentó elementos suficientes que justifiquen la inconsistencia relacionada con el hecho observado, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M052/064/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**3.2.** Se revisó que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

#### **3.2.1. Observación Preliminar número 09**

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, consistente en invitaciones de regularización de predios, descuentos autorizados y la condonación de multas y recargos a diferentes sectores de la población, sin embargo, aún se cuenta con un rezago en el cobro del Impuesto Predial por 62 millones 288 mil 133 pesos, el cual lo confirma mediante el oficio número **HALC/CAT/274/2025** de fecha 18 de julio de 2025.

#### **Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 4, 17, 25, 27, 29 y 30, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán; 25 fracciones I, II y III, 27 fracciones IV y V, 28 fracciones I, y IV del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 3 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024.

#### **Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada**

Los servidores públicos en su carácter de Presidenta Municipal y Presidenta Municipal Provisional correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifestaron adherirse a la respuesta presentada por el servidor público por el periodo de 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, mediante oficio número **HALC/CONT/458/2025** de fecha 15 de diciembre de 2025, presentó y/o manifestó lo siguiente:



*“En relación con la Observación Preliminar número 09, la Auditoría Superior de Michoacán medularmente expone que supuestamente aún se cuenta con un rezago en el cobro del Impuesto Predial por diversa cantidad. Sin embargo, se tiene que los auditores de campo en la presente observación pasan inadvertido que las facultades de comprobación en tratándose de contribuciones municipales establecidas en el artículo 39 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, son discrecionales a favor de las autoridades fiscales, es decir, pueden ejercerse o no, dependiendo de la voluntad propia de la administración pública; de ahí lo incorrecto en la presente observación. Así pues, se tiene que dar la razón a la afirmación expuesta en la presente observación, conduciría al absurdo de considerar por analogía que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de Michoacán deberían forzosamente y en todos los casos efectuar sus facultades de comprobación en tratándose de contribuciones federales o estatales omitidas.”*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que presentó en su oficio de respuesta las invitaciones y requerimiento de pago a los contribuyentes para incentivarlos a realizar el pago, asimismo presenta requerimientos e invitaciones de pago correspondientes durante el ejercicio 2024, tendientes a hacer efectivo los adeudos a favor de la Entidad Fiscalizada; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 09.

**3.3.** Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

## **4. Ejercicio y Destino de los Recursos**

### **4.1. Servicios Personales**

**4.1.1.** Se verificó Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

#### **4.1.1.1. Observación Preliminar número 10**

De la revisión y análisis mediante pruebas selectivas a las pólizas de egreso y cheque, registros contables y analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad



Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al Capítulo 1000 SERVICIOS PERSONALES, se identificaron pagos a personal que estuvieron adscritos a los departamentos de Mercados y Panteones, Aseo Público, y DIF, quienes contaban con cargos de auxiliar de panteones, chofer, ayudante y nutriólogo, quienes causaron baja durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión con cargo a la cuenta contable 5115-152-15202 Pago de Liquidaciones, por 3 millones 133 mil 571 pesos, de los cuales se les retuvo por concepto Impuesto Sobre la Renta, 468 mil 275 pesos, como se detalla en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos. Asimismo, se constató que al mismo personal que causo baja en el pago de su nómina se les realizó pago por concepto de estímulo por productividad con cargo a la cuenta contable 5117-171-17102 Estímulos al personal operativo, por 491 mil 189 pesos, el cual no se encuentra justificado como un estímulo de productividad, así mismo, no se encuentra aprobado y publicado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024. El importe pagado por concepto de estímulos por productividad coincide con el Impuesto Sobre la Renta que les fue retenido por concepto de liquidación, más el importe del Impuesto Sobre la Renta determinado en el periodo de pago por 22 mil 914 pesos, determinando que el Impuesto Sobre la Renta fue reintegrado al personal que causo baja como un estímulo por productividad.

#### Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 18 párrafo cuarto y quinto, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Los servidores públicos en su carácter de Presidenta Municipal y Presidenta Municipal Provisional correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifestaron adherirse a la respuesta presentada por el servidor público por el periodo de 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, mediante oficio número **HALC/CONT/458/2025** de fecha 15 de diciembre de 2025, presentó y/o manifestó lo siguiente:

*"En relación con la Observación Preliminar número 10, la Auditoría Superior de Michoacán medularmente expone que supuestamente a diverso personal que causó baja en el pago de su nómina se les realizó pago por estímulo de productividad, el cual, a su decir, no se encuentra justificado, además, desde su perspectiva no se encuentra aprobado y publicado en el presupuesto de egresos. Sin embargo, contrario a lo sostenido por esta autoridad, el estímulo de productividad se encuentra debidamente justificado, ya que con base en las Condiciones Generales del Trabajo 2023-2025, el Municipio se encuentra obligado a otorgar un estímulo de productividad equivalente a la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) a todo el personal sindicalizado; además, contrario a lo afirmado por esta autoridad,*



dichas contraprestaciones se encuentran debidamente contempladas en el Presupuesto de Egresos autorizado.

En tal sentido, para acreditar lo anterior, en este momento se presenta en dispositivo electrónico debidamente certificado lo que a continuación se describe:

- a) Condiciones Generales de Trabajo 2023-2025 (véase artículo 121);
- b) Acta no. 59/2023 de la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, de data 18 de diciembre de 2023.”

Los elementos proporcionados no resultaron suficientes para justificar la inconsistencia relacionada con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada, como evidencia documental, presentó las pólizas números 2568, 3332, 5143, 5144 y 5146, así como el Acta número 59/2023 correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2023 y las Condiciones Generales de Trabajo vigentes. No obstante, de la revisión al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, se constató que el estímulo de productividad no se encuentra autorizado para ser cubierto con recursos fiscales, razón por la cual no se acredita la procedencia del pago efectuado.

Asimismo, es importante señalar que, de la revisión y valoración de la documentación presentada, consistente en las pólizas números 2568, 3332, 5143, 5144 y 5146, se advierte un cálculo incorrecto de la liquidación correspondiente a cada uno de los trabajadores, toda vez que no se consideró el estímulo de productividad como concepto sujeto al Impuesto sobre la Renta, en contravención a lo establecido en la normatividad aplicable.

De lo anterior, la Entidad fiscalizada no presentó los elementos que justifiquen la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M052/064/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

#### 4.1.1.2. Observación Preliminar número 11

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, así como los registros contables, analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, se conoció que se realizaron pagos de las cuentas contables de bancos 1112-005-00025 CTA. por 2 millones 29 mil 220 pesos, 1112-006-00009 CTA. RECURSOS FISCALES por 10 millones 910 mil 462 pesos y 1112-005-



00017 CTA. por 394 mil 532 pesos, por concepto de "Apoyo a trabajadores voluntarios y Cuadrillas de Obras Públicas" y/o "Gastos por Comprobar", los cuales se registraron indebidamente en las cuentas contables 5241-441-44105 APOYO A VOLUNTARIOS QUE PARTICIPAN EN PROGRAMAS DEL ENTE PÚBLICO y 5241-441-44108 AYUDAS SOCIALES A LA POBLACIÓN INDIVIDUAL, asimismo, se emitieron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por concepto de Ayudas y Subsidios; sin embargo, dichos pagos y comprobantes fiscales debieron emitirse por concepto de nómina al personal contratado por las actividades realizadas de manera eventual o por encargatura en la partida 122 Sueldo base al personal eventual, asimismo, dicho pago por la prestación de servicios se debió de otorgar de forma individual mediante transferencia a cada uno de los trabajadores y encargados, debido a que se constató que las transferencias se realizaron de forma directa a la cuenta bancaria de personal adscrito al departamento de tesorería de la Entidad Fiscalizada.

### Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 19, fracciones II, V, VI, 33, 37 párrafo primero y fracción II, 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24, 54 Fracciones I y II, 66 fracciones II, V y VI 75, 81, 82 párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Postulado número 4) Revelación Suficiente del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

### Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Los servidores públicos en su carácter de Presidenta Municipal y Presidenta Municipal Provisional correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifestaron adherirse a la respuesta presentada por el servidor público por el periodo de 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, mediante oficio número **HALC/CONT/458/2025** de fecha 15 de diciembre de 2025, presentó y/o manifestó lo siguiente:

*"En relación con la Observación Preliminar número 11, este Órgano de Fiscalización medularmente expone que supuestamente se realizaron pagos los cuales, a su decir, debieron emitirse por concepto de nómina. Sin embargo, contrario a lo afirmado por esta Auditoría Superior de Michoacán, las cantidades erogadas supuestamente observadas se encuentran de forma correcta y debidamente registradas en el Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, además que las mismas se encuentran con su debida documentación soporte de afectación presupuestaria, sin que resulte aplicable de forma alguna su registro como Sueldos y Salarios como lo exponen, desde su óptica, los auditores de campo comisionados."*



Los elementos proporcionados no resultaron suficientes para justificar la inconsistencia relacionada con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia documental que acredite el registro contable de las erogaciones realizadas por concepto de pago de sueldos y salarios al personal eventual. Asimismo, es importante señalar que dichos pagos deben efectuarse en las cuentas bancarias individuales de cada uno de los trabajadores; sin embargo, no aclaró ni justificó la razón por la cual los pagos fueron realizados a favor de personal adscrito al Departamento de Tesorería. En consecuencia, la Entidad Fiscalizada no presentó elementos suficientes que justifiquen la inconsistencia relacionada con el hecho observado, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M052/064/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**4.1.2.** Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

#### **4.1.2.1. Observación Preliminar número 12**

De la revisión y análisis del expediente fiscal presentado por la Entidad Fiscalizada respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales, se conoció que no realizó el cálculo, provisión y pagos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) de los meses de Enero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio fiscal 2024; por lo tanto, solo presentó documentos de registro, declaración y pago del mes de Febrero 2024, adicionalmente que no se presentó ante la Secretaría de Finanzas y Administración la declaración anual y en su caso, el pago correspondiente del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% Sobre Nómina) correspondiente al ejercicio 2024.

#### **Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 42, 43, 44 párrafo primero, 45 y 47 fracción I y II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### **Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada**

Los servidores públicos en su carácter de Presidenta Municipal y Presidenta Municipal Provisional correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifestaron



adherirse a la respuesta presentada por el servidor público por el periodo de 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, mediante oficio número **HALC/CONT/458/2025** de fecha 15 de diciembre de 2025, presentó y/o manifestó lo siguiente:

*"En relación con la Observación Preliminar número 12, la Auditoría Superior de Michoacán medularmente expone que supuestamente se conoció que no se presentó ante la Secretaría de Finanzas y Administración la declaración anual y el pago correspondiente del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) correspondiente al ejercicio fiscal 2024. Sin embargo, contrario a lo afirmado por esta autoridad, se tiene que los auditores de campo comisionados pierden de vista que dentro de la Orden de Fiscalización ASM/1429/2025, de data 11 de agosto de 2025, no se advierte que la misma se encuentre fundamentada en las facultades de comprobación establecidas para las autoridades fiscales en el numeral 39 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; por tanto, la presente observación deviene ilegal.*

No obstante, AD CAUTELAM se presenta en dispositivo electrónico debidamente certificado la siguiente documentación:

- a) *Comprobantes de pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) de los meses de enero a septiembre de 2024;*
- b) *Convenio con para el pago en parcialidades de adeudos actualizados y vigentes por concepto del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, a través de las afectaciones de Participaciones Federales como garantía y fuente de pago, celebrado entre la Secretaría de Finanzas y Administración y el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, de fecha 03 de abril de 2025."*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia relacionada con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó documentación consistente en los comprobantes de pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2024, así como un convenio para el pago en parcialidades de adeudos actualizados y vigentes por dicho impuesto, mediante la afectación de participaciones federales como garantía y fuente de pago. No obstante, no se presentó evidencia documental que acredite que los pagos se hayan realizado efectivamente bajo dicho esquema; aunado a que el convenio exhibido carece de la firma de las partes involucradas. Asimismo, no se presentó ante la Secretaría de Finanzas y Administración la declaración anual y, en su caso, el pago correspondiente del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y



Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) correspondiente al ejercicio fiscal 2024. En consecuencia, la Entidad Fiscalizada no aportó los elementos suficientes que justifiquen la inconsistencia observada, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 12.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M052/064/PEFCF-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

#### 4.1.2.2. Observación Preliminar número 13

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada respecto de las constancias documentales que comprueben el cumplimiento y pago de las obligaciones fiscales, se conoció que durante el Ejercicio Fiscal 2024, registró en sus cuentas contables 2117-019-00001-0001 I.S.P.T. PERSONAL SINDICALIZADO, 2117-019-00001-0002 I.S.P.T. PERSONAL SEG. PUB., 2117-019-00001-0003 I.S.P.T. PERSONAL BASE, 2117-019-00001-0004 I.S.P.T. PERSONAL EVENTUAL, 2117-019-00001-0005 I.S.P.T. LIQUIDACIONES Y FINIQUITOS, 2117-019-00001-0006 I.S.P.T. LIQUIDACIONES TIMBRADO, 2117-019-00001-0007 I.S.P.T. ASIMILADOS y 2117-019-00001-0008 I.S.P.T. PERSONAL HONORARIOS, la retención del Impuesto Sobre la Renta por la Prestación de Servicios Personales Subordinados, por 78 millones 872 mil 72 pesos, sin embargo, durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión se identificó la presentación y entero de las obligaciones fiscales por 53 millones 719 mil 130 pesos, quedando un saldo pendiente de enterar por 25 millones 152 mil 942 pesos.

#### Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86 fracción V, y 96 párrafo primero y penúltimo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

#### Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Los servidores públicos en su carácter de Presidenta Municipal y Presidenta Municipal Provisional correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifestaron adherirse a la respuesta presentada por el servidor público por el periodo de 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, mediante oficio número **HALC/CONT/458/2025** de fecha 15 de diciembre de 2025, presentó y/o manifestó lo siguiente:

*"En relación con la Observación Preliminar número 13, la Auditoría Superior de Michoacán medularmente expone que supuestamente se identificó un saldo pendiente de enterar por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de sueldos y salarios, correspondientes al*



*ejercicio fiscal 2024. Sin embargo, contrario a lo afirmado por esta autoridad, se tiene que los auditores de campo comisionados pierden de vista que dentro de la Orden de Fiscalización ASM/1429/2025, de data 11 de agosto de 2025, no se advierte que la misma se encuentre fundamentada en las facultades de comprobación establecidas para las autoridades fiscales en el numeral 42 del Código Fiscal de la Federación; por tanto, la presente observación deviene ilegal."*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, la Entidad fiscalizada no presentó la declaración y pago de las obligaciones fiscales, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 13.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M052/064/PEFCF-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

#### 4.1.2.3. Observación Preliminar número 14

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada respecto de las constancias documentales que comprueben el cumplimiento y pago de cuotas obrero patronales, se conoció que durante el Ejercicio Fiscal 2024, registró en sus cuentas contables 2117-019-00002-0002 I.M.S.S. PERSONAL SEG. PUB., 2117-019-00002-0003 I.M.S.S. PERSONAL BASE, 2117-019-00002-0004 I.M.S.S. PERSONAL EVENTUAL, la retención de las cuotas obrero patronales, por 4 millones 370 mil 93 pesos, sin embargo, durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión se identificó la presentación y pago por 3 millones 594 mil 680 pesos, quedando un saldo pendiente de enterar por 775 mil 413 pesos.

#### Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 15 fracción III, 38 y 39 de la Ley del Seguro Social.

#### Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Los servidores públicos en su carácter de Presidenta Municipal y Presidenta Municipal Provisional correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifestaron adherirse a la respuesta presentada por el servidor público por el periodo de 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, mediante oficio número **HALC/CONT/458/2025** de fecha 15 de diciembre de 2025, presentó y/o manifestó lo siguiente:



*“En relación con la Observación Preliminar número 14, la Auditoría Superior de Michoacán medularmente expone que supuestamente se identificó un saldo pendiente de enterar por concepto de cuotas obrero patronales, correspondientes al ejercicio fiscal 2024. Sin embargo, contrario a lo afirmado por esta autoridad, se tiene que los auditores de campo comisionados pierden de vista que dentro de la Orden de Fiscalización ASM/1429/2025, de data 11 de agosto de 2025, no se advierte que la misma se encuentre fundamentada en las facultades de comprobación establecidas para las autoridades fiscales en el numeral 42 del Código Fiscal de la Federación; por tanto, la presente observación deviene ilegal.”*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que la Entidad fiscalizada no presentó el comprobante de pago de las cuotas obrero patronales, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 14.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M052/064/PEFCF-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**4.1.3.** Se verificó que no se haya realizado el pago de recargos y actualizaciones, por la presentación extemporánea de obligaciones fiscales; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

#### **4.1.3.1 Observación Preliminar número 15**

De la revisión y análisis mediante pruebas selectivas a las pólizas de egreso y cheque, registros contables y analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al Capítulo 3000 SERVICIOS GENERALES, se identificaron pagos por concepto de multas o recargos en el cumplimiento de las cuotas obrero patronales con cargo a la cuenta contable 5139-395-39501 PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES, pagados con Ingresos Propios de la cuenta contable bancaria 1112-005-00016 CTA. **RECURSOS LOCALES 2023** por 7 mil 32 pesos.

#### **Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 24 y 28 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.



## Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Los servidores públicos en su carácter de Presidenta Municipal y Presidenta Municipal Provisional correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifestaron adherirse a la respuesta presentada por el servidor público por el periodo de 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, mediante oficio número **HALC/CONT/458/2025** de fecha 15 de diciembre de 2025, presentó y/o manifestó lo siguiente:

*“En relación con la Observación Preliminar número 15, la Auditoría Superior de Michoacán medularmente expone que supuestamente se identificaron pagos por conceptos de multas o recargos en el cumplimiento de cuotas obrero patronales. Sin embargo, de la redacción en la presente observación, no es posible identificar cuál es el hallazgo y su relación con la normativa supuestamente infringida, dejando a mis poderdantes en completo estado de indefensión. Asimismo, se indica a esta autoridad que cualquier erogación realizada por el Municipio se encuentra debidamente autorizada dentro del Presupuesto de Egresos. En tal sentido, para acreditar lo anterior, en este momento se presenta en dispositivo electrónico debidamente certificado lo que a continuación se describe:*

a) *Acta no. 59/2023 de la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, de data 18 de diciembre de 2023.”*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia relacionada con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia documental que acredite o justifique el pago de multas y recargos derivados del pago extemporáneo de las cuotas obrero-patronales; en consecuencia, no se solventó la inconsistencia detectada, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 15.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M052/064/IPI-10**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**4.1.4.** Se constató que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**4.1.5.** Se constató que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto; por lo que no se



detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**4.1.6.** Se verificó que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

#### **4.1.6.1 Observación Preliminar número 16**

De la revisión y análisis al Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio sujeto a revisión y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF (Clasificación por Objeto del Gasto) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, se verificó que la Entidad Fiscalizada omitió presupuestar la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.

#### **Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios y 30, fracción XV de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### **Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada**

La entidad fiscalizada mediante oficio **HALC/CONT/458/2025** de fecha 15 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 16; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 02**:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, en la elaboración y aprobación de futuros Presupuestos de Egresos, incluya la partida correspondiente a Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social dentro del apartado de Servicios Personales, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, a fin de fortalecer la adecuada planeación, control y cumplimiento de las obligaciones en materia presupuestaria.



A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

## 5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

**5.1.** Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera y se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

### 5.1.1. Observación Preliminar número 17

De la revisión a la información y al enlace del portal de transparencia presentado por la Entidad Fiscalizada, se elaboró el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 8 de septiembre de 2025, para la verificación del Cumplimiento de la Publicación y Difusión de los formatos establecidos con la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia en la página oficial de internet, identificando que no se realizó la publicación y difusión de los formatos establecidos con la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia en el link <https://tesoreria.lazaro-cardenas.gob.mx/CONAC>, como se detallan a continuación:

Periodicidad: Anual.

- Los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados

Periodicidad: Trimestral.

- La información de los montos plenamente identificados por orden de gobierno, de los programas en que concurren recursos federales:

- Proyecciones de Ingresos y Egresos.
- Resultados de Ingresos y Egresos.
- Informe sobre Estudios Actuariales.
- Guía de cumplimiento financiero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

De la revisión y análisis a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, en lo correspondiente a la difusión, en su página oficial de internet, la información financiera



relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se hizo constar en Acta Circunstanciada de fecha 8 de septiembre de 2025, que la Entidad Fiscalizada presentó, para tal efecto, el link <https://tesoreria.lazaro-cardenas.gob.mx/CONAC> haciendo constar en dicha acta que no publicó la información financiera siguiente:

- Proyecciones de Ingresos y Egresos.
- Resultados de Ingresos y Egresos.
- Informe sobre Estudios Actuariales.
- Guía de cumplimiento de la LDF de las Entidades Federativas y los Municipios.

### Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 51, 56, 58, 68 último párrafo y 79 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, y 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

### Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Los servidores públicos en su carácter de Presidenta Municipal y Presidenta Municipal Provisional correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifestaron adherirse a la respuesta presentada por el servidor público por el periodo de 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, mediante oficio número **HALC/CONT/458/2025** de fecha 15 de diciembre de 2025, presentó y/o manifestó lo siguiente:

La entidad fiscalizada mediante oficio **HALC/CONT/458/2025** de fecha 15 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 17; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 03**:

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada realice la publicación de la información en los formatos y temporalidad establecida relacionada con la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia en la página oficial de internet, asimismo, realice la publicación de la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las



Entidades Federativas y los Municipios, en los formatos y temporalidad establecida, como lo indica la normativa.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

## 6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

**6.1.** Se constató que los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados no se realizaron de acuerdo con el marco jurídico aplicable; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

### 6.1.1. Observación Preliminar número 18

Del análisis a la documentación e información proporcionada respecto a los analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, se conoció que se realizaron gastos por 29 millones 62 mil 225 pesos, de los cuales no se contó con Pólizas, Comprobante de pago al proveedor, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), Bitácoras, Evidencia fotográfica, Contratos; así como la evidencia documental que acredite el procedimiento de adjudicación con los proveedores de bienes o servicios.

### Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36, 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 86 párrafo primero fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 54, fracciones I y II, 82 párrafo primero, 83 y 85 Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 14 fracción I; 18 fracción II, 53, 54 fracción VII y 58 del Reglamento de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles.

### Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Los servidores públicos en su carácter de Presidenta Municipal y Presidenta Municipal Provisional correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifestaron adherirse a la respuesta presentada por el servidor público por el periodo de 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, mediante oficio número **HALC/CONT/458/2025** de fecha 15 de diciembre de 2025, presentó y/o manifestó lo siguiente:



"En relación con la Observación Preliminar número 18, la Auditoría Superior de Michoacán medularmente expone que supuestamente no se contó, a su decir, con pólizas, comprobantes de pago al proveedor, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), Bitácoras, evidencia fotográfica, contratos, evidencia del procedimiento de adjudicación con proveedores de bienes o servicios, mostrando una tabla. Sin embargo, contrario a lo afirmado por esta Auditoría Superior de Michoacán, se tiene que las erogaciones registradas con los números de eventos 2664, 5794, 3294, 3424, 3425, 3451, 3453, 3454, 3457, 3836, 6825, 8172, 10845, 4488, 9650, 10849, 11085, 3308, 3309, 15719, 15720 y 15721, respectivamente, cuentan con la documentación soporte de afectación presupuestaria, en estricto apego a lo dispuesto en los artículos 42, primer párrafo, y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en los diversos 54, fracción II, 82, primer párrafo, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; precisando que los eventos números: 15719, 15720 y 15721, fueron provisiones, las cuales fueron pagadas en el ejercicio fiscal 2025. Por su parte, en relación con los eventos números 15725 y 15726, representan provisiones, las cuales no fueron pagadas en el ejercicio fiscal 2024, ni han sido pagadas en el ejercicio fiscal 2025. Por último, los eventos números 14741, 14765, 14766, 14767, 14768, 14769, 14770, 15379, 15380, 15382, 15384, 15391, 15398, 15403, 15408, 15410, 15411, 15478, 15489, 15490, 15494, 15495, 15496, 15498, 15517, 15525, 15529, 15625, 15526, 15627, 15628, 15629, 15640 y 15653, además de ser provisiones que fueron pagadas en el ejercicio fiscal 2025, las mismas fueron erogadas con Fuente de financiamiento 25-521 (FONDO IV); asimismo, dichos eventos cuentan con la documentación soporte de afectación presupuestaria, en estricto apego a lo dispuesto en los artículos 42, primer párrafo, y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en los diversos 54, fracción II, 82, primer párrafo, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

En tal sentido, para acreditar lo anterior, en este momento se presenta la documentación en dispositivo electrónico debidamente certificado."

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, la Entidad Fiscalizada por el periodo de 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, presento documentación como se detalla a continuación:

| EVENTO | IMPORTE REGISTRADO | PRESENTÓ                                                                              | IMPORTE PENDIENTE DE COMPROBAR | ESTATUS    |
|--------|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|
| 2664   | \$41,880           | CFDI 5901, DOCUMENTOS DE REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTAL, SPAI BANBAJIO 01/03/2024   | \$0                            | SE ELIMINA |
| 5794   | 119,525            | RECIBOS CFE, DOCUMENTOS DE REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTAL, SPAI BANBAJIO 23/03/2024 | 0                              | SE ELIMINA |
| 14741  | 2,570,104          | RECURSO ETIQUETADO FONDO IV                                                           | 0                              | SE ELIMINA |



|       |           |                                                                                                                                 |   |            |
|-------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|------------|
| 14765 | 2,570,104 | RECURSO ETIQUETADO FONDO IV                                                                                                     | 0 | SE ELIMINA |
| 14766 | 2,570,104 | RECURSO ETIQUETADO FONDO IV                                                                                                     | 0 | SE ELIMINA |
| 14767 | 2,570,104 | RECURSO ETIQUETADO FONDO IV                                                                                                     | 0 | SE ELIMINA |
| 14768 | 2,414,525 | RECURSO ETIQUETADO FONDO IV                                                                                                     | 0 | SE ELIMINA |
| 14769 | 2,414,525 | RECURSO ETIQUETADO FONDO IV                                                                                                     | 0 | SE ELIMINA |
| 14770 | 2,414,525 | RECURSO ETIQUETADO FONDO IV                                                                                                     | 0 | SE ELIMINA |
| 3294  | 52,000    | PRESENTA CONTRATO                                                                                                               | 0 | SE ELIMINA |
| 3424  | 150,000   | PRESENTA CONTRATO                                                                                                               | 0 | SE ELIMINA |
| 3425  | 150,000   | PRESENTA CONTRATO                                                                                                               | 0 | SE ELIMINA |
| 3451  | 58,000    | PRESENTA CONTRATO                                                                                                               | 0 | SE ELIMINA |
| 3453  | 58,000    | PRESENTA CONTRATO                                                                                                               | 0 | SE ELIMINA |
| 3454  | 58,000    | PRESENTA CONTRATO                                                                                                               | 0 | SE ELIMINA |
| 3457  | 58,000    | PRESENTA CONTRATO                                                                                                               | 0 | SE ELIMINA |
| 3836  | 52,000    | PRESENTA CONTRATO                                                                                                               | 0 | SE ELIMINA |
| 6825  | 66,700    | PRESENTA DOCUMENTOS DE REGISTRO, SPEI, CFDI A424, PROCESO DE ADJUDICACION DIRECTA, BITACORA Y EVIDENCIA DOCUMENTAL DE SERVICIOS | 0 | SE ELIMINA |
| 8172  | 52,000    | PRESENTA PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA, CONTRATO Y EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL SERVICIO PRESTADO                           | 0 | SE ELIMINA |
| 10845 | 37,352    | PRESENTA PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA, CONTRATO Y EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL SERVICIO PRESTADO                           | 0 | SE ELIMINA |
| 15379 | 208,002   | RECURSO ETIQUETADO FONDO IV                                                                                                     | 0 | SE ELIMINA |
| 15380 | 174,000   | RECURSO ETIQUETADO FONDO IV                                                                                                     | 0 | SE ELIMINA |
| 15382 | 58,000    | RECURSO ETIQUETADO FONDO IV                                                                                                     | 0 | SE ELIMINA |
| 15384 | 260,000   | RECURSO ETIQUETADO FONDO IV                                                                                                     | 0 | SE ELIMINA |
| 15391 | 58,000    | RECURSO ETIQUETADO FONDO IV                                                                                                     | 0 | SE ELIMINA |
| 15398 | 300,000   | RECURSO ETIQUETADO FONDO IV                                                                                                     | 0 | SE ELIMINA |
| 15403 | 195,000   | RECURSO ETIQUETADO FONDO IV                                                                                                     | 0 | SE ELIMINA |
| 15408 | 156,000   | RECURSO ETIQUETADO FONDO IV                                                                                                     | 0 | SE ELIMINA |
| 15410 | 174,000   | RECURSO ETIQUETADO FONDO IV                                                                                                     | 0 | SE ELIMINA |
| 15411 | 174,000   | RECURSO ETIQUETADO FONDO IV                                                                                                     | 0 | SE ELIMINA |



|       |         |                                                                                                                                                                             |         |             |
|-------|---------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|-------------|
| 15478 | 556,800 | RECURSO ETIQUETADO FONDO IV                                                                                                                                                 | 0       | SE ELIMINA  |
| 15489 | 133,400 | RECURSO ETIQUETADO FONDO IV                                                                                                                                                 | 0       | SE ELIMINA  |
| 15490 | 174,000 | RECURSO ETIQUETADO FONDO IV                                                                                                                                                 | 0       | SE ELIMINA  |
| 15494 | 174,000 | RECURSO ETIQUETADO FONDO IV                                                                                                                                                 | 0       | SE ELIMINA  |
| 15495 | 174,000 | RECURSO ETIQUETADO FONDO IV                                                                                                                                                 | 0       | SE ELIMINA  |
| 15496 | 330,000 | RECURSO ETIQUETADO FONDO IV                                                                                                                                                 | 0       | SE ELIMINA  |
| 15498 | 330,000 | RECURSO ETIQUETADO FONDO IV                                                                                                                                                 | 0       | SE ELIMINA  |
| 15517 | 406,000 | RECURSO ETIQUETADO FONDO IV                                                                                                                                                 | 0       | SE ELIMINA  |
| 15525 | 406,000 | RECURSO ETIQUETADO FONDO IV                                                                                                                                                 | 0       | SE ELIMINA  |
| 15529 | 406,000 | RECURSO ETIQUETADO FONDO IV                                                                                                                                                 | 0       | SE ELIMINA  |
| 15625 | 66,700  | RECURSO ETIQUETADO FONDO IV                                                                                                                                                 | 0       | SE ELIMINA  |
| 15626 | 406,000 | RECURSO ETIQUETADO FONDO IV                                                                                                                                                 | 0       | SE ELIMINA  |
| 15627 | 406,000 | RECURSO ETIQUETADO FONDO IV                                                                                                                                                 | 0       | SE ELIMINA  |
| 15628 | 406,000 | RECURSO ETIQUETADO FONDO IV                                                                                                                                                 | 0       | SE ELIMINA  |
| 15629 | 242,000 | RECURSO ETIQUETADO FONDO IV                                                                                                                                                 | 0       | SE ELIMINA  |
| 15640 | 660,000 | RECURSO ETIQUETADO FONDO IV                                                                                                                                                 | 0       | SE ELIMINA  |
| 15653 | 770,000 | RECURSO ETIQUETADO FONDO IV                                                                                                                                                 | 0       | SE ELIMINA  |
| 15719 | 406,000 | RECURSO FEDERAL PARTICIPACIONES                                                                                                                                             | 0       | SE ELIMINA  |
| 15720 | 416,004 | RECURSO FEDERAL PARTICIPACIONES                                                                                                                                             | 0       | SE ELIMINA  |
| 15721 | 348,000 | RECURSO FEDERAL PARTICIPACIONES                                                                                                                                             | 0       | SE ELIMINA  |
| 15725 | 330,000 | CFDI, Bitácora, Evidencia fotográfica, Contratos; así como la evidencia documental que acredite el procedimiento de adjudicación con el proveedor de los bienes o servicios | 330,000 | SE RATIFICA |
| 15726 | 440,000 | CFDI, Bitácora, Evidencia fotográfica, Contratos; así como la evidencia documental que acredite el procedimiento de adjudicación con el proveedor de los bienes o servicios | 440,000 | SE RATIFICA |
| 4488  | 154,071 | PRESENTA DOCUMENTACION                                                                                                                                                      | 0       | SE ELIMINA  |
| 9650  | 200,000 | PRESENTA DOCUMENTACION                                                                                                                                                      | 0       | SE ELIMINA  |
| 10849 | 266,800 | FALTA CONTRATO                                                                                                                                                              | 266,800 | SE RATIFICA |
| 11085 | 116,000 | FALTA CONTRATO                                                                                                                                                              | 116,000 | SE RATIFICA |
| 3308  | 52,000  | PRESENTA DOCUMENTACION                                                                                                                                                      | 0       | SE ELIMINA  |



|       |              |                        |       |             |
|-------|--------------|------------------------|-------|-------------|
| 3309  | 52,000       | PRESENTA DOCUMENTACION | 0     | SE ELIMINA  |
| TOTAL | \$29,062,225 |                        | TOTAL | \$1,152,800 |

Derivado de la información y documentación digital presentada, la Entidad Fiscalizada no entrego evidencia documental referente a las pólizas 15725, 15726, 10849 y 11085 por 1 millón 152 mil 800 pesos; por lo que, por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 18.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M052/064/IPI-11**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**6.2.** Se verificó que la Entidad Fiscalizada expidió comprobantes con los requisitos fiscales (CFDI) por concepto de Ayudas y Subsidios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**6.3.** Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieron del 2.5 por ciento de los ingresos totales de la Entidad Fiscalizada, para el ejercicio 2024; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

#### 6.3.1. Observación Preliminar número 19

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por parte de la Entidad Fiscalizada, se conoció que los recursos aprobados en Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 11 de febrero de 2024 y aprobado en el acta de sesión extraordinaria número 59/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023, para cubrir los adeudos de ejercicios anteriores se presupuestó 55 millones 342 mil 338 pesos, el cual representa el 4.20 por ciento respecto a los ingresos totales del municipio presupuestados para el ejercicio fiscal 2024, que fueron por 1 mil 318 millones 79 mil 585 pesos, por lo que constató que se excedió en un 1.70 por ciento en relación al 2.5 por ciento permitido por la normativa aplicable, asimismo, durante el ejercicio fiscal 2024, devengo 74 millones 672 mil 673 pesos, por concepto de adeudos de ejercicios anteriores, lo que representa un 5.67 por ciento, respecto a los ingresos totales del municipio presupuestados para el ejercicio fiscal 2024.



## Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 31 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

## Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Los servidores públicos en su carácter de Presidenta Municipal y Presidenta Municipal Provisional correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifestaron adherirse a la respuesta presentada por el servidor público por el periodo de 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, mediante oficio número **HALC/CONT/458/2025** de fecha 15 de diciembre de 2025, presentó y/o manifestó lo siguiente:

*“En relación con la Observación Preliminar número 19, la Auditoría Superior de Michoacán medularmente expone que supuestamente se constató que se excedió en un 1.70% en relación con el 2.5% permitido por la normativa aplicable.*

*Sin embargo, contrario a lo afirmado por esta autoridad, el porcentaje para las Adefas del ejercicio fiscal 2024 se sujeta irrestrictamente a lo establecido en la norma.”*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que la Entidad Fiscalizada no justificó porque presupuestó más de lo permitido en relación a lo permitido en la normativa los Adeudos de Ejercicios Anteriores, así mismo, no justificó por qué devengo 74 millones 672 mil 673, por concepto de adeudos de ejercicios anteriores, lo que representa un 5.67 por ciento. Respecto a los ingresos totales del municipio presupuestados para el ejercicio fiscal 2024, por lo que, no presentó los elementos que justifiquen la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 19.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M052/064/IPI-12**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

## 7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno y Organización

**7.1.** Se verificó la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:



### 7.1.1. Observación Preliminar número 20

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, y en atención a las atribuciones y obligaciones en materia de gobierno se conoció que no fue revisado, actualizado y publicado el Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal 2024, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable. Asimismo, en atención a las atribuciones y obligaciones en materia de organización se conoció que omitieron la creación, instalación y operación del Instituto Municipal de Planeación para el ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la normativa aplicable.

### Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 177, 178 192, 193, 194, 195, 196 y 197 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

### Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio **HALC/CONT/458/2025** de fecha 15 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 20; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 04**:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, en el ámbito de sus atribuciones y obligaciones, revise, actualice y publique oportunamente el Bando de Gobierno Municipal, conforme a la normativa aplicable. Asimismo, se recomienda que realice las acciones necesarias para la creación, instalación y operación del Instituto Municipal de Planeación, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y fortalecer la organización y planeación municipal.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

**7.2.** Se verificó la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el



ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**7.3.** Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

## **8. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento.**

**8.1.** Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**8.2.** Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**8.3.** Se verificó la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

### **8.3.1. Observación Preliminar número 21**

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión se aprobaron y publicaron modificaciones al Presupuesto de Egresos y a la Plantilla y Tabulador de Sueldos Autorizados, sin embargo, estas modificaciones no se publicaron en el plazo que indica la normativa, asimismo, presentó oficio número **HALC/TES/277/2025** de fecha 25 de agosto



de 2025, donde menciona que por error involuntario no se presentó un ejemplar para su vigilancia a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente, se detalla a continuación dichas modificaciones.

| CONCEPTO                                                    | APROBACION EN ACTA | ACUSE SOLICITUD DE PUBLICACIÓN | ENVIO EJEMPLAR A LA ASM | DÍAS TRANSCURRIDOS |
|-------------------------------------------------------------|--------------------|--------------------------------|-------------------------|--------------------|
| ACTA 59/2023 APROBACION PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024         | 18/12/2023         | 21/12/2023                     | NO                      | 3                  |
| ACTA NUMERO 10/2024 DE MODIFICACION A TABULADOR DE SUELDOS  | 13/09/2024         | 20/09/2024                     | NO                      | 7                  |
| ACTA 13/2024 QUINTA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS  | 02/10/2024         | 11/10/2024                     | NO                      | 9                  |
| ACTA 36/2024 TERCERA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS | 13/06/2024         | 25/06/2024                     | NO                      | 12                 |
| ACTA 20/2024 PRIMERA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS | 10/04/2024         | 18/04/2024                     | NO                      | 8                  |
| ACTA 28/2024 SEGUNDA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS | 19/04/2024         | 07/05/2024                     | NO                      | 18                 |
| ACTA 47/2024 CUARTA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS  | 21/08/2024         | 28/08/2024                     | NO                      | 7                  |

### Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

### Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio **HALC/CONT/458/2025** de fecha 15 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 21; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 05**:



Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, en el ámbito de sus atribuciones, implemente las acciones necesarias para que las modificaciones al Presupuesto de Egresos, así como a la Plantilla y Tabulador de Sueldos Autorizados, sean publicadas dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable. Asimismo, se recomienda remitir oportunamente a la Auditoría Superior de Michoacán los ejemplares correspondientes para su vigilancia y seguimiento, a fin de evitar omisiones en el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

### **SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.**

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número **HALC/CONT/458/2025** de fecha 15 de diciembre de 2025, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

### **DICTAMEN DE LA REVISIÓN**

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión la información financiera sujeta a fiscalización de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificó que la iniciativa de la Ley de Ingresos; Estados e Informes Presupuestal; Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024; no fue elaborado conforme a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; la omisión



en la elaboración de un Informe Sobre Estudios Actuariales de las pensiones de sus trabajadores; saldos en la Cuenta Deudora 1126 Préstamos Otorgados a Corto Plazo pendientes de recuperación; la omisión de Registrar en la Contabilidad del Ente Público el Fideicomiso Fondo Lázaro Cárdenas para Proyectos Estratégicos 752; Registro Incorrecto de los Ingresos de Gestión; Balance Presupuestarios no cumple con el principio de sostenibilidad presupuestal; omisión de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los recursos fiscales y/o ingresos de gestión; pago por concepto de estímulos sin justificación; pago de Sueldos y Salarios sin justificar y registrados indebidamente como Ayudas y Subsidios; pago de recargos y actualizaciones; Aplicación de Recursos sin la documentación que los compruebe y justifique; presupuestación y Pago de Adeudos de Ejercicios Anteriores superiores a los establecidos en la ley, asimismo, se elaboraron recomendaciones relacionadas la elaboración y presentación de las Notas a los Estados Financieros, conforme a la normativa aplicable; presupuestar la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social; difusión en la página de internet de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos de la Información Financiera conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la información financiera y elaborar y difundir los formatos que contienen la información financiera conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; observancia y cumplimiento en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; publicación de las modificaciones al Presupuesto de Egresos y a la Plantilla y Tabulador de Sueldos Autorizados, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en el plazo establecido, por otra parte, a las que se le dará seguimiento con base al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; se conoció del incumplimiento Omisión en la presentación, entero y Declaración Anual de los pagos provisionales del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón (3% sobre nómina); en la presentación y entero de los pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios; en la presentación y entero de cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, de las cuales se elaboraran las Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, que se turnaran a la autoridad fiscal competente.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.





---

**Contador Público**  
**Marco Antonio Bravo Pantoja**  
**Auditor Superior de Michoacán**

---

**Licenciada en Economía**  
**Karina Rosales Rodríguez**  
**Auditora Especial de Fiscalización**  
**Municipal**

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondiente a la **Auditoría de Cumplimiento Financiero** que se está llevando a cabo Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.





Contador Público  
Cynthia Olaya Ortiz Loeza  
Directora de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondiente a la **Auditoría de Cumplimiento Financiero** que se está llevando a cabo Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

